

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
ESTADOS

ESTADO N° 041

28/03/2022

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE ACTUACIÓN	FECHA PROVIDENCIA	CUADERNO
2016-00100	EJECUTIVO	MARIA MERCEDES OSEJO	ROBERTO ROJAS Y CARLOS MELO	AGREGA ACTUALIZACIÓN DE CREDITO	25/03/2022	PPAL
2016-00492	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA LEONOR MUÑOZ	SIN LUGAR A ENTREGAR TITULOS	25/03/2022	PPAL
2016-00514	EJECUTIVO A CONTINUACION	ESPERANZA ISABEL RODRIGUEZ	GLORIA CASTRO, LUIS DIAZ Y MARIA CASTRO	AGREGA ACTUALIZACIÓN DE CREDITO	25/03/2022	PPAL
2016-00593	EJECUTIVO	KEEWAY BENELLI SAS	PAOLA ANDREA MONTEZUMA	AGREGA ACTUALIZACIÓN DE CREDITO	25/03/2022	PPAL
2016-00593	EJECUTIVO	KEEWAY BENELLI SAS	PAOLA ANDREA MONTEZUMA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	25/03/2022	PPAL
2016-00598	EJECUTIVO	KEEWAY BENELLI SAS	DARIO ALEJANDRO ROSERO	AGREGA ACTUALIZACIÓN DE CREDITO	25/03/2022	PPAL
2017-00736	EJECUTIVO	HECTOR JAVIER VELASQUEZ	CARLOS ANDRES MERA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	25/03/2022	PPAL
2017-00736	EJECUTIVO	HECTOR JAVIER VELASQUEZ	CARLOS ANDRES MERA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/03/2022	PPAL
2018-00203	EJECUTIVO	PABLO AURELIO DIAZ	NORA MARITZA GUZMAN	MODIFICA LIQUIDACION DE CREDITO	25/03/2022	PPAL
2020-00283	EJECUTIVO	CARLOS ANTONIO REALPE	MARLENE ELVIA PACHAJOA	TERMINA PROCESO	25/03/2022	PPAL
2021-00181	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS	RODRIGO ALONSO ZAPATA	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	25/03/2022	PPAL
2021-00181	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS	RODRIGO ALONSO ZAPATA	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/03/2022	PPAL
2021-00254	EJECUTIVO	PEDRO MIGUEL BASTIDAS	SONIA DEL PILAR MUÑOZ	DECRETA SECUESTRO	25/03/2022	MC
2021-00333	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS	JUANHERNAN PRIETO	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	25/03/2022	PPAL
2021-00333	EJECUTIVO	BANCO AV VILLAS	JUANHERNAN PRIETO	APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	25/03/2022	PPAL
2022-00021	EJECUTIVO	FRANCY ELENA MONTEZUMA	HEYMAN GERARDO LUNA Y JANNETH ALEXANDRA GUEVARA	TERMINA PROCESO	25/03/2022	PPAL
2022-00120	EJECUTIVO	AJOVER DARMEL SA	ALIANZA HORTOFRUTICULA DE SU SAS Y OTROS	INADMITE DEMANDA	25/03/2022	PPAL
2022-00122	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA EDELMIRA MONTERO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25/03/2022	PPAL
2022-00122	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE	ROSA EDELMIRA MONTERO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25/03/2022	MC
2022-00123	RESTITUCION DE INMUEBLE	MARIANA DEL ROSARIO TOBAR	IVAN DARIO DIAZ	INADMITE DEMANDA	25/03/2022	PPAL
2022-00124	RESTITUCION DE INMUEBLE	COFINAL	CAREN YISELA MELO	INADMITE DEMANDA	25/03/2022	PPAL
2022-00125	EJECUTIVO	INGRID VANESA MUÑOZ	GLORIA CHAMORRO ERAZO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25/03/2022	PPAL
2022-00125	EJECUTIVO	INGRID VANESA MUÑOZ	GLORIA CHAMORRO ERAZO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR	25/03/2022	MC

2022-00126	EJECUTIVO	LEIDY VIVIAN RUALES	HECTOR ALIRIO JARAMILLO Y OTROS	INADMITE DEMANDA	25/03/2022	PPAL
2022-00127	RESTITUCION DE INMUEBLE	OSCAR EMILIO ENRIQUEZ	MELBA DEL SOCORRO QUINTERO Y OTRO	INADMITE DEMANDA	25/03/2022	PPAL
2022-00128	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA	JOSE MAURICIO CHAVEZ Y YOLANDA ROJAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y DECRETA MC	25/03/2022	PPAL
2022-00129	EJECUTIVO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NIDIA DEL SOCORRO CASTILLO	INADMITE DEMANDA	25/03/2022	PPAL

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 295 DEL C.G.P Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2022 A LAS 8:00 A. M., SE FIJA ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA - SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00100
Demandante: Maria Mercedes Osejo de Paredes
Demandados: Roberto Herman Rojas y Carlos Arturo Melo

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa nuevamente la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ secretario
--

Informe Secretarial.- 25 de marzo de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por el apoderado de la parte demandante obrante a folios 55-56 del cuaderno original. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00492

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Rosa Leonor Muñoz Fuenmayor

Pasto, veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que no existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 28 de marzo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo a Continuación No. 520014189001-2016-00514
Demandante: Esperanza Isabel Rodríguez Mora
Demandados: Gloria Marcela Castro Zarama, Luis Camilo Díaz Castro y María Jimena Castro Zarama

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de marzo de 2022

secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00953
Demandante: Keeway Benelli S.A.S.
Demandados: Paola Andrea Montezuma y otros

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00953

Demandante: Keeway Benelli S.A.S.

Demandados: Paola Andrea Montezuma y otros

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.305.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.305.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.305.000
Gastos procesales	\$12.000
TOTAL	\$1.317.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00953

Demandante: Keeway Benelli S.A.S.

Demandados: Paola Andrea Montezuma y otros

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando de la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00958
Demandante: Keeway Benelli SAS
Demandado: Dario Alejandro Rosero Chana y otros

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Del memorial allegado, se observa la actualización a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el plenario se tiene que existe una liquidación aprobada, por tanto, en vista de que no fue presentada para uno de los fines contemplados en el artículo 446 del C. G. del P., se agregará al plenario para darle trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

AGREGAR al expediente la actualización de crédito presentada por la parte demandante para ser tramitada en el momento procesal oportuno de conformidad a lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ secretario
--

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00376

Demandante: Héctor Javier Velasquez Bolaños

Demandado: Carlos Andrés Mera Pinta

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$528.500 que corresponde al 15% del valor reconocido en la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$528.500 que corresponden al 15% de la obligación reconocida en la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 15% de las pretensiones reconocidas)	\$528.500
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$528.500

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00376

Demandante: Héctor Javier Velásquez Bolaños

Demandado: Carlos Andrés Mera Pinta

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001- 2017-00376

Demandante: Héctor Javier Velasquez Bolaños

Demandado: Carlos Andrés Mera Pinta

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por otro parte, la abogada Bolaños Cardona manifiesta que renuncia al poder otorgado, la cual se encuentra bajo los lineamientos del artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la abogada Lizeth Viviana Bolaños Cardona, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.086.330.152 de Chachagui (N), con tarjeta profesional No. 265.466 del CSJ, como apoderada de la parte ejecutante, por la razón expuesta en precedencia.

TERCERO. - RECONOCER personería al abogado Claudio Felipe Toro Bastidas, portador de la Tarjeta Profesional número 316.271 del C.S.J para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00203

Demandante: Pablo Aurelio Díaz Fajardo

Demandado: Nora Martiza Guzmán Erazo

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, sin embargo, el despacho observa que los intereses fueron calculados de manera errónea, contrariando lo ordenado en auto que libro mandamiento de pago, razón por la cual procede el despacho a modificarla en los siguientes términos:

CAPITAL :				\$ 8.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 8.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-feb-2017	31-mar-2017	53	1,69	\$ 239.442,22
01-abr-2017	30-jun-2017	91	1,69	\$ 411.117,78
01-jul-2017	31-ago-2017	62	1,67	\$ 275.968,89
01-sep-2017	30-sep-2017	30	1,64	\$ 130.800,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	1,61	\$ 133.231,11
01-nov-2017	30-nov-2017	30	1,60	\$ 127.866,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	1,59	\$ 131.026,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	1,58	\$ 130.544,44
01-feb-2018	07-feb-2018	7	1,60	\$ 29.897,78
			Sub-Total	\$ 9.609.895,56
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 8.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
08-feb-2018	28-feb-2018	21	2,31	\$ 129.313,33
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 188.204,44
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 180.600,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 186.275,56
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 179.066,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 182.968,89
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 182.211,11
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 175.333,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 179.731,11
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 172.800,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,15	\$ 177.871,11
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,13	\$ 175.873,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,18	\$ 162.835,56
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,15	\$ 177.595,56

01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 171.466,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 177.320,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 171.333,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 176.837,78
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 177.182,22
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 171.466,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 175.391,11
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 169.200,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 173.806,67
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 172.704,44
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 163.753,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 174.151,11
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 166.466,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 167.882,22
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 161.933,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 167.331,11
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 168.708,89
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 163.733,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 167.055,56
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 159.666,67
			TOTAL	\$ 15.457.966,67

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022</p> <p>_____</p> <p>secretario</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación, obrante a folio 73 del cuaderno principal expediente digital. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00283

Demandante: Carlos Antonio Realpe Jiménez

Demandada: Marlene Elvia Pachajoa de Realpe

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte ejecutante informa que el demandado ha cumplido con el acuerdo consignado en audiencia de conciliación de 28 de octubre de 2021 y solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, ya que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, el desglose del título valor y la cancelación de la radicación; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Carlos Antonio Realpe Jiménez frente Marlene Elvia Pachajoa de Realpe.

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en autos de 22 de septiembre de 2020 y 6 de agosto de 2021, esto es, el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada Marlene Elvia Pachajoa de Realpe, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-42402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 24 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00181

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Rodrigo Alonso Zapata Zambrano

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.170.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de 1.170.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 23 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.170.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$1.170.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00181

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Rodrigo Alonso Zapata Zambrano

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 24 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvese Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00181

Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A.

Demandado: Rodrigo Alonso Zapata Zambrano

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00333

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandada: Juan Hernán Prieto Vera

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.680.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.680.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 25 de marzo de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.680.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$2.680.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00333

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandada: Juan Hernán Prieto Vera

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 25 de marzo de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00333

Demandante: Banco AV Villas S.A.

Demandada: Juan Hernán Prieto Vera

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial. - Pasto, 23 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta del presente asunto, el cual se encuentra con solicitud de terminación. No registra embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00021

Demandante: Francy Elena Montezuma

Demandados: Heyman Gerardo Luna Toro y Janneth Alexandra Guevara Legarda

Pasto, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede la apoderada judicial solicita dar por terminado el proceso y decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas por pago total de la obligación.

Toda vez que los presupuestos previstos en la norma están cumplidos, se dispondrá su terminación, ordenando además levantar las medidas cautelares decretadas, toda vez que revisado el asunto y como da cuenta secretaria no registra embargo de remanentes.

Finalmente, se ordenará el archivo del expediente, el desglose del título valor y la cancelación de la radicación; secretaria dejará las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto Francy Elena Montezuma frente Heyman Gerardo Luna Toro y Janneth Alexandra Guevara Legarda

SEGUNDO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto 8 de febrero de 2022, esto es, el embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de Janneth Alexandra Guevara Legarda, registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-205919 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto; y el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y/o de los honorarios según sea el caso, que perciba el demandado Heyman Gerardo Luna Toro como empleado de Contactar Microfinanciera.

TERCERO.- CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que el título valor se encuentra en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título valor a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

CUARTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy 28 de marzo 2022
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00120

Demandante: Ajoever Darnel S.A.

Demandados: Alianza Hortofruticola del Sur SAS, Adriana Lorena Martínez Meneses, Oscar Eduardo Salamanca Bastidas y Lidia del Carmen Díaz Narváez

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P, prevé los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentran "*Los demás que exija la Ley.*"

El artículo 84 ibídem por su parte precisa los anexos que deben acompañar a la demanda, y en el numeral segundo establece la prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentran "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*"

En el caso bajo estudio la demanda es presentada en representación del Ajoever Darnel S.A., sin embargo en el certificado de existencia y representación legal que se aporta no se registra como representante legal a quien otorga poder, lo que de paso impide que se reconozca personería al apoderado judicial.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y otorgará a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia, por la razón expuesta en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 24 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-202200122

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Rosa Edilma Montero Rodríguez

Pasto (N.), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del Banco de Occidente y en contra de Rosa Edilma Montero Rodríguez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$21.039.425,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 14 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Jimena Bedoya Goyes portadora de la T.P. No. 111.300 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de marzo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble No. 520014189001-2022-00123
Demandante: Marina del Rosario Tobar Tello
Demandado: Iván Darío Díaz López

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran “*Los demás que exige la Ley*”.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...). (Subraya fuera de texto).*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra “*Cuando no reúna los requisitos formales.*”

Revisado el escrito y sus anexos, se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comento.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado Oscar Edmundo Martínez Ricaurte portador de la T.P. No. 59.645 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Restitución de Inmueble No. 520014189001-2022-00124
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nacional Cofinal
Demandada: Caren Yisela Melo Benavides

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran “*Los demás que exige la Ley*”.

El Decreto 806 de 4 de junio de 2020, en su artículo 6 inciso 4 establece: “*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos” (...). (Subraya fuera de texto).*

El artículo 90 del C.G. del P. regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra “*Cuando no reúna los requisitos formales.*”

Revisado el escrito y sus anexos, se advierte que no existe solicitud de medidas cautelares, y que, no se acredita el envío físico de la demanda, a la dirección suministrada, tal y como lo exige la norma en comentario.

Así las cosas, se deberá inadmitir la demanda y otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda de conformidad con las normas procesales vigentes, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. – RECONOCER personería al abogado Eyder Jeison Delgado Adarmes portador de la T.P. No. 356.725 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de marzo de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00125
Demandante: Ingrid Vanessa Muñoz Prado
Demandada: Gloria Chamorro Eraso

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (letra de cambio) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Cabe resaltar que respecto a la solicitud de amparo de pobreza elevada por la parte demandante, debe advertirse que no se accederá a la misma, toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 151 y ss del C. G. del P., pues se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Ingrid Vanessa Muñoz Prado y en contra de Gloria Chamorro Eraso para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele la suma de \$30.000.000,00 por concepto de capital, más los intereses de plazo causados desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 16 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

CUARTO. – NEGAR el amparo de pobreza solicitado, conforme a lo expuesto en precedencia.

QUINTO. - RECONOCER personería a la abogada Mariana Vanessa Gómez Pasuy portadora de la T.P. No. 306.441 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 28 de marzo de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00126

Demandante: Leidy Vivian Rules Timana

Demandado: Héctor Alirio Jaramillo Cadena, Paola Ximena López Cisneros y Otros

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra "*Los demás que exija la ley.*"

El artículo 74 ibídem señala que los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El artículo 90 del ordenamiento procesal en cita regula la inadmisión de la demanda en los casos en los que ahí se indican, entre los que se encuentra "*Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*"

Revisado el escrito y sus anexos, se advierte que el poder fue otorgado para demandar a los señores Héctor Alirio Jaramillo Cadena, Paola Ximena López Cisneros y Javier Armando Rosero, mas no a la persona jurídica Metro láser SAS, tornándose el mismo insuficiente lo que de paso impide reconocer personería al apoderado judicial.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se procederá a inadmitir la demanda, para que la parte actora corrija la falencia advertida, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este proveído; so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias advertidas en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. Sin lugar a reconocer personería al abogado demandante por lo expuesto en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de marzo de 2022

Secretario

Informe secretarial. Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando que le correspondió por reparto a este despacho judicial. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de inmueble arrendado No. 2022-00127

Demandante: Oscar Emilio Enríquez Rodríguez

Demandados: Melba Midta del Socorro Quintero y Byron Enrique Escobar Quintero

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. señala los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra *“La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.”*

El numeral 6 del artículo 26 Ibídem, establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina por el *“valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda (...)”*

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que la cuantía del asunto no se encuentra debidamente determinada, pues la parte actora la establece en la suma de \$11.730.000, desatendiendo la norma trascrita. Valga señalar que la determinación de este factor permite establecer no solo la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del asunto, sino además fijar la caución a la que se refiere el artículo 384 numeral 7.

Así las cosas, en aplicación del artículo 90 del C.G. del P. se procederá a inadmitir la demanda y a otorgar a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado Miguel Ángel Samudio Toro con T.P. No. 158.608 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de marzo de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001-2022-00128

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandados: José Mauricio Chaves Rojas y Yolanda del Socorro Rojas de Chaves

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos, se observa que reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de ubicación del bien hipotecado y la cuantía de las pretensiones este Despacho es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que los pagarés y la Escritura Pública No. 6191 de 28 de noviembre de 2012 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-98459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Co., 80 del Decreto 960 de 1970, y 2432, 2435 y demás normas concordantes del Código Civil y por tanto prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 ibídem, por contener una obligación clara, expresa y exigible, razón suficiente para proceder a librar la orden de apremio solicitada.

Así mismo, se decretará el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado José Mauricio Chaves Rojas, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. No. 6191 de 28 de noviembre de 2012 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-98459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Bancolombia S.A. y en contra de José Mauricio Chaves Rojas y Yolanda del Socorro Rojas de Chaves, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas:

Pagaré No. 8312320020288. \$27.868.601,00 por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde la fecha de

presentación de la demanda hasta cuando se verifica el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Por concepto de cuota de fecha 12/10/2021 \$268.967, más \$311.527 por los intereses de plazo causados desde el 13 de septiembre de 2021 al 12 de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por concepto de cuota de fecha 12/11/21 \$271.519, más \$308.975 por los intereses de plazo causados desde el 13 de octubre de 2021 al 12 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 13 de noviembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por concepto de cuota de fecha 12/12/21 \$274.095, más \$306.398 por los intereses de plazo causados desde el 13 de noviembre de 2021 al 12 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el 13 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por concepto de cuota de fecha 12/01/22 \$276.696, más \$303.797 por los intereses de plazo causados desde el 13 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el 13 de enero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por concepto de cuota de fecha 12/02/22 \$279.322, más \$301.172 por los intereses de plazo causados desde el 13 de enero de 2022 al 12 de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el 13 de febrero de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del Bancolombia S.A. y en contra de José Mauricio Chaves Rojas, para que en el término de cinco (5) días que comenzarán a contarse desde el hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancele las siguientes sumas: \$650.391 por concepto de saldo de capital insoluto, más los intereses moratorios causados desde el día 18 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

TERCERO.- IMPRÍMIR al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO. - NOTIFICAR, este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días hábiles para los fines legales.

QUINTO. - DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado José Mauricio Chaves Rojas, de la ubicación, cabida y linderos especificados en la Escritura Pública No. No. 6191 de 28 de noviembre de 2012 de la Notaria Cuarta del Círculo de Pasto, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-98459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

SEXTO. - COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Pasto, para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre el inmueble antes referido, cuyos linderos y demás especificaciones se pueden ver en los documentos anexos, tal y como lo permiten los artículos 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, LÍBRESE el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios al señor Alcalde

Municipal de Pasto, incluyendo copia de esta providencia, quien cuenta con las facultades contenidas en el artículo 39 y 40 del C.G.P., en especial con la facultad de sub comisionar la práctica de la diligencia de secuestro, a cualquiera de sus funcionarios.

NOMBRAR como secuestre Manuel Jesús Zambrano Gómez, a quien se puede ubicar en la Cra 32 No. 18-18 Las Cuadras, teléfonos 3137445656 – 3128597779, correo manuco30@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a Carol Lizeth Pérez Martínez portadora de la T.P. No. 362.541 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte ejecutante, de conformidad con el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
28 de marzo de 2022

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 25 de marzo de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo con garantía real No.520014189001 – 2022-00129

Demandante: Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo

Demandada: Nidia del Socorro Castillo Lasso

Pasto (N.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la demanda presentada de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P., establece los requisitos que debe reunir la demanda con la que se promueva todo proceso, entre los que se encuentra “*Los demás que exija la ley.*”, requisito también previsto por el artículo 84 ibídem como anexos de la demanda.

El artículo 468 del ordenamiento procesal vigente, señala que a la demanda se acompañará el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda y si se trata de hipoteca un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez años si fuere posible. El certificado que debe anexarse a la demanda deber haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

Revisados los anexos de la demanda se observa que no se aporta el certificado de Instrumentos Públicos de Pasto del inmueble hipotecado.

En consecuencia, se deberá inadmitir la demanda en aplicación del artículo 90 del C. G. del P. y conceder a la parte ejecutante el término de 5 días para que subsane la falencia advertida, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija la falencia advertida, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO.- RECONOCER personería a José Iván Suarez Escamilla, con T.P. No. 74.502 del C. S. de la J., para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 26 de marzo de 2022</p> <hr/> <p>Secretaria</p>
--